JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ	:	**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control		**Reparación Directa**
Ref. Proceso	:	11001 33 36 037 **2016 00370 00**
Demandante	:	José Edermey Marulanda Galeano y otros.
Demandado	:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y otro
Asunto	:	Ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado posible nulidad

Encontrándose el expediente al Despacho para fallo se advierte que pese a que en auto admisorio de la demanda de 29 de marzo de 2017 se ordenó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se adelantó dicha notificación y se continuó el trámite procesal, así las cosas, es necesario estudiar si se configura alguna causal nulidad que invalide la actuación adelantada.

Frente a las nulidades procesales el Código General del Proceso dispone:

> ***ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.*** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*
>
> ***ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD.*** *<Artículo corregido por el artículo 4 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.*

Conforme a lo norma transcrita teniendo en cuenta que no se practicó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ordenará que por Secretaría se notifique a dicha entidad, vencido el

término de 3 días siguientes a la notificación de la providencia, ingrésese el expediente al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **25 DE OCTUBRE DE 2019** a las 8:00 a.m.

Secretario

Jrp